REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00585-**00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de CRISTIAN DAVID QUINTO MOSQUERA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ **459247261**

1). $**47’215.498** correspondiente al saldo del capital acelerado contenido en el instrumento base de ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 6 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). $**10’784.504** por concepto de capital de cuotas vencidas y en mora, incorporadas en el mismo pagaré, discriminadas en la demanda, generadas desde el 5 de abril de 2020 al 5 de mayo de 2022.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas, hasta que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

5) $**17.832.465** por concepto de intereses de plazo generados sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados desde el 5 de enero de 2020 hasta el 5 de mayo de 2022, debidamente discriminados en la demanda, contenidos en el mismo instrumento.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida por los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería al abogado LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.1 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 99

Hoy 04 de noviembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3e9b5a5cf6692606c8d80bbbeafa5f098d08f3befec82c6d69977fdb720c8a**
Documento generado en 03/11/2022 02:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica